ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

TN/IP/M/25
31 de mayo de 2010

(10-2998)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio en Sesión Extraordinaria

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard
el 4 de marzo de 2010

Presidente: Embajador D. Mwape (Zambia)

Asuntos tratados — Página

A. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE 1
B. NEGOCIACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA MULTILATERAL DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS 1
C. OTROS ASUNTOS 22

A. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

1. El Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria confirma el nombramiento del Embajador Darlington Mwape (Zambia) como Presidente.

2. El Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria adopta el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/3513.

B. NEGOCIACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA MULTILATERAL DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS

3. El Presidente dice que se esforzará por conseguir que se realicen progresos y por complementar los logros de sus predecesores a fin de que se obtenga un resultado aceptable para todas las delegaciones. Da las gracias al Embajador Trevor Clarke por sus esfuerzos y su inspiración al hacer avanzar la labor del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria con un ánimo favorable y constructivo, y por su excepcional informe, en el que dio cuenta de los progresos alcanzados y que servirá como base para lograr nuevos avances. El Presidente también expresa su agradecimiento a la Embajadora Karen Tan (Singapur) por su dedicación como Presidenta del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria tras la partida del Embajador Clarke.

4. La Embajadora Karen Tan, representante de Singapur, felicita al Presidente por su elección y dice que su delegación seguirá apoyándolo en sus esfuerzos para dirigir las negociaciones del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria. A continuación, informa sobre las consultas informales que celebró como Presidenta *pro tempore* del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria desde

diciembre de 2009. Durante ese tiempo, celebró consultas informales con el grupo patrocinador de la propuesta que figura en el documento TN/IP/10/Rev.2 (en adelante, "la propuesta conjunta"), el 16 de diciembre de 2009, y con el grupo que patrocina la propuesta que figura en el documento TN/IP/W/52 o "propuesta de modalidades" (en adelante, "la propuesta del documento TN/IP/W/52"), así como con Hong Kong, China, que había presentado el documento TN/IP/W/8, el 4 de febrero de 2010. A fin de garantizar la transparencia e informar a los demás Miembros sobre estas consultas, también organizó una reunión informal de participación abierta del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria el 5 de febrero de 2010. Las observaciones que expone hoy reflejan en gran medida las opiniones que compartió con los Miembros en esa reunión.

5. En general, aunque las posiciones fundamentales de las delegaciones no han cambiado, tuvo la sensación de que las delegaciones albergaban un verdadero y sincero deseo de avanzar y resolver las diferencias que persistían en estas negociaciones para poder contribuir a cualquier avance en el contexto más amplio de las negociaciones de la Ronda de Doha.

6. Más concretamente, observó que los Miembros expresaron su agradecimiento por el informe del Embajador Trevor Clarke contenido en el documento TN/IP/19, que consideraban un reflejo imparcial y equilibrado de la situación y de los retos pendientes, en particular en lo que respecta a las dos esferas fundamentales de los efectos jurídicos y la participación, aunque existieran divergencias entre algunas delegaciones en cuanto a algunas cuestiones y sugerencias. En relación con los cinco "Principios rectores para los trabajos futuros" que figuran en la parte C del informe, titulada "El camino que debe seguirse", observó que existía un consenso general en cuanto a que estos principios eran útiles para la labor futura del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria. Cada principio suscita diferentes niveles de entusiasmo entre los Miembros. Algunas delegaciones han destacado preocupaciones concretas y existen opiniones cuidadosamente matizadas sobre la función que deberían desempeñar los principios en los futuros trabajos del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria. No obstante, parece evidente que los principios rectores representan una consolidación sucinta tanto de los aspectos consensuados como de las diferencias que subsisten en las negociaciones, pese a que no se ha sugerido que deban constituir la base de las negociaciones.

7. En lo que respecta a la estructura de los futuros trabajos, existe la opinión generalizada entre las delegaciones de que es preciso evitar los debates retóricos y adoptar un enfoque práctico que permita centrarse en parte en ejemplos y preocupaciones prácticas concretas en relación con la aplicación de cada propuesta a nivel nacional. Con ese fin, varias delegaciones se mostraron dispuestas a elaborar estudios de casos, ejemplos y supuestos hipotéticos, o a desarrollar los ya existentes, sobre la aplicación de las diferentes propuestas en la legislación nacional.

8. Se vio claramente que el método de estructuración de los debates mediante bloques de cuestiones, identificado por los anteriores Presidentes, cuenta con una buena aceptación entre los Miembros, y que la lista de preguntas formuladas por el Embajador Clarke logró que los Miembros centraran aún más sus debates en las esferas críticas de convergencia o divergencia.

9. Señaló que, en su propia opinión, para estructurar los futuros trabajos del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria, merecía la pena utilizar todos los elementos ya desarrollados y utilizados a fin de que no se perdiera la labor realizada hasta el momento, que los debates entre los Miembros avanzaran en lugar de reiterar las posiciones existentes y que pudieran terminar salvándose las diferencias identificadas entre los Miembros.

10. Por último, desea al Presidente mucho éxito en su cargo y en su labor de dirección del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria.

11. El Presidente dice que ha celebrado consultas con el grupo que apoya el documento TN/C/W/52, con el grupo de la propuesta conjunta y con la delegación de Hong Kong, China. El propósito de las consultas había sido conocer mejor a algunas de las delegaciones y familiarizarse con las cuestiones objeto de debate con miras a organizar los futuros trabajos, aprovechando la presencia en Ginebra de expertos de las capitales, así como compartir con esas delegaciones sus ideas sobre esas cuestiones.

12. Recuerda que los tres bloques de cuestiones identificados por el Embajador Manzoor Ahmad (Pakistán) eran los siguientes: consecuencias/efectos jurídicos del registro y participación; notificación y registro; otras cuestiones como tasas, costos y cargas administrativas y de otra índole, en particular para los países en desarrollo y los países menos adelantados, y trato especial y diferenciado. En octubre de 2009, el Embajador Trevor Clarke distribuyó una lista de cuatro preguntas relacionadas con los efectos jurídicos/consecuencias del registro, la participación, y el trato especial y diferenciado, con el fin de centrar los debates de los Miembros y estructurarlos en torno a estas preguntas. Tiene entendido que esta lista de preguntas constituyó una base excelente para los debates de las delegaciones. Si bien en esos debates no se salvaron las principales diferencias, las aclaraciones, los estudios de casos y las exposiciones a que dieron lugar esas preguntas han echado luz sobre varias cuestiones. Los debates técnicos de este tipo probablemente permitieron al Embajador Trevor Clarke formular sugerencias acerca del camino a seguir, con inclusión de los cinco principios rectores reseñados en el párrafo 16 de su informe (TN/IP/19).

13. Por lo que se refiere a los principios rectores, es consciente de que, si bien todas las delegaciones convienen en que son un instrumento útil para su trabajo, algunas se oponen a que se utilicen como base para las negociaciones, y otras dicen que no deben servir de pretexto para proseguir debates retóricos sobre conceptos bien conocidos como "multilateral" o "facilitación". Teniendo todo esto presente, propone que para la labor futura los Miembros sigan basándose en los logros que ya se han alcanzado.

14. Por lo tanto, el Presidente propone:

i) que los Miembros sigan estructurando sus trabajos en torno a los tres bloques de cuestiones identificados por el Embajador Manzoor Ahmad (párrafo 4 del documento TN/IP/18);

ii) que, simultáneamente, los Miembros sigan utilizando la lista de cuatro preguntas del Embajador Trevor Clarke sobre los efectos jurídicos del registro, la participación y el trato especial y diferenciado (párrafo 5 del documento TN/IP/19); y

iii) que, al examinar cada cuestión, los Miembros traten de encontrar la forma de dar cabida a sus preocupaciones a la luz de las explicaciones que los Miembros seguirán ofreciendo sobre la forma en que aplicarían en la práctica diferentes opciones en sus sistemas nacionales, y teniendo presentes los cinco principios rectores del documento TN/IP/19, sin negociar sobre esos principios como tales y reconociendo que las delegaciones pueden tener algunas reservas acerca de algunos aspectos de los principios.

15. En pocas palabras, los Miembros seguirán examinando los tres bloques de cuestiones, utilizando las cuatro preguntas para centrar los debates, y teniendo presentes los cinco principios rectores. Expresa la esperanza de que este enfoque "3-4-5" permita, finalmente, elaborar un documento de trabajo único. Con tal fin, se necesita tiempo para resolver algunas cuestiones específicas. Mientras que incumbe a cada Miembro decidir cuál es la mejor forma de atender sus preocupaciones, el Presidente fomentará un intercambio centrado de preguntas y respuestas, a fin de crear la base más clara e informativa posible para los trabajos. Sugiere abordar los bloques de

cuestiones uno por uno. Por lo tanto, habría que comenzar con la cuestión de las consecuencias/efectos jurídicos del registro. Como han subrayado algunas delegaciones, esta cuestión es esencial para la resolución de otras, incluida la de la participación.

16. El Presidente recuerda las cuatro preguntas formuladas por el Embajador Trevor Clarke:

"i) ¿Qué obligaciones legales serían aceptables para que el Registro facilitara la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC?

ii) Al adoptar decisiones sobre el registro y la protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas, ¿qué importancia y peso deberían dar las autoridades nacionales a la información contenida en el Registro?

iii) ¿Hay otras opciones en relación con la participación, además de la participación voluntaria y obligatoria? De ser así, ¿qué criterios podrían preverse?

iv) ¿Qué forma podría adoptar el trato especial y diferenciado con respecto al Registro?"

17. Con respecto al tema del registro y la notificación, invita a las delegaciones que deseen añadir algún elemento nuevo en relación con este bloque a que lo hagan.

18. El representante de la Unión Europea felicita al Presidente por su nombramiento y dice que puede contar con el apoyo, la confianza y la plena cooperación de la Unión Europea en la búsqueda de un resultado mutuamente convenido de las negociaciones. Recordando que su delegación es miembro de una coalición de 108 Miembros, que representan una mayoría de dos tercios de todos los Miembros, reitera su apoyo a las negociaciones sobre un registro multilateral para las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, en paralelo con las negociaciones sobre las cuestiones de la extensión de las indicaciones geográficas y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB (Convenio sobre la Diversidad Biológica). De conformidad con la propuesta del documento TN/C/W/52, las tres cuestiones se deberían examinar en paralelo y, si bien algunos Miembros se oponen a esta vinculación, se trata de una realidad política que hay que tener en cuenta. El grupo que apoya el documento TN/C/W/52 ha aportado una importante contribución a las negociaciones sobre el registro y, debido a su capacidad de escuchar a los demás, ha influido poderosamente en la presentación de propuestas. Dado que una propuesta que ha obtenido el apoyo de una mayoría de dos tercios de los Miembros sólo puede ser el fruto de una transacción, los Miembros que patrocinan el documento TN/C/W/52 han recalibrado considerablemente sus posiciones anteriores para alcanzar esta posición común.

19. Dice que su delegación coincide plenamente con la evaluación del Presidente de que los dos elementos centrales de las negociaciones son los efectos jurídicos y la participación y que éstos deberían abordarse de inmediato, con la esperanza de que una vez que se alcance un acuerdo acerca de estas cuestiones, las restantes se solucionarán. La Unión Europea apoya asimismo la propuesta del Presidente de proseguir los trabajos sobre la base de los bloques propuestos, empezando por las dos primeras de las cuatro preguntas que se distribuyeron el 2 de octubre de 2009, relativas a los efectos jurídicos. Estas dos preguntas se han abordado claramente en varias oportunidades, en particular en un documento explicativo de 13 páginas distribuido por la Unión Europea el 25 de febrero de 2009, en el que se recogían las respuestas a un total de 64 preguntas relacionadas con la propuesta de la mayoría sobre el registro. El 10 de junio de 2009, su delegación proporcionó nuevamente explicaciones acerca de cómo funcionaría el registro conforme a esta propuesta. Su delegación está dispuesta a responder a cualquier otra pregunta que los Miembros deseen formular. Sin embargo,

como ha dicho el Presidente, las nuevas preguntas no deberían referirse a cuestiones examinadas anteriormente, puesto que no se debe demorar el proceso de negociación.

20. Con respecto a la cuestión de los efectos jurídicos, dice que, de conformidad con la propuesta del documento TN/C/W/52, la inclusión de un nombre en el registro no implicaría automáticamente la protección de la IG. Daría lugar más bien a dos efectos jurídicos: en primer lugar, el nombre inscrito en el registro constituiría meramente una prueba *prima facie* de que se trata de una indicación geográfica, de que los productos son originarios de un lugar específico y de que por lo menos una de sus características, su calidad o su reputación son imputables a ese origen. Dice que, más allá de estas consideraciones, las autoridades nacionales tendrían plena libertad para decidir si se debe o no proteger el término sobre la base de pruebas en contrario aportadas por ellas mismas o por cualquier tercero. En este sentido, los patrocinadores de la propuesta del documento TN/C/W/52 consideran que se ha resuelto la cuestión de la presunta extraterritorialidad, dado que la decisión final incumbiría exclusivamente a las autoridades nacionales. Incluso si las autoridades nacionales convinieran en que el nombre satisface la definición de indicación geográfica, ello no significaría forzosamente el otorgamiento de protección al término, porque podrían invocarse todas las excepciones establecidas en el artículo 24. El segundo aspecto de la propuesta prevé que cualquier recurso a una de esas excepciones, concretamente la excepción relativa al carácter genérico, tiene que fundamentarse. Puesto que los Miembros que se oponen a esa propuesta han informado a su delegación y a otros partidarios de la propuesta de que el requisito ya existe en sus sistemas, esto es, que toda afirmación relativa al carácter genérico tiene que fundamentarse, este aspecto no debería, por ende, representar un problema. Reitera que el sistema de frenos y contrapesos de las excepciones previstas en el artículo 24 permanecería inalterado.

21. Dice que, por otra parte, los Miembros que se oponen a la propuesta del documento TN/C/W/52 aún no han explicado cómo pondrían en práctica la obligación de "consultar y tener en cuenta" la información que figura en el registro. Si bien hasta ahora esta formulación sólo se ha expresado en forma oral y no por escrito, su delegación cree que ésta es la forma en que los Miembros harán que las autoridades nacionales traten la información contenida en el registro, pero los detalles aún no están claros. Como es preciso evitar las incertidumbres jurídicas para los agentes del mercado, sean éstos agentes que exploten o no IG, es necesario profundizar en esta cuestión. Dice que si existiese un sistema en el que fuese obligatorio tener en cuenta el registro en la adopción de decisiones a nivel nacional, tal sistema podría ser muy similar al previsto en la propuesta del documento TN/C/W/52.

22. Dice que los Miembros no deberían plantear ni replantear cuestiones semánticas, sino concentrarse en el mandato del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria y en la finalidad del registro, que es facilitar la protección de las indicaciones geográficas y no la protección de las autoridades nacionales ni de los titulares de marcas de fábrica o de comercio.

23. El representante de Nueva Zelandia felicita al Presidente por su nombramiento y dice que apoya su propuesta sobre el camino a seguir. Asimismo, agradece a la Embajadora Tan por la constructiva y útil labor que ha realizado durante los últimos meses.

24. Con respecto a las preguntas primera y segunda de la lista de cuatro preguntas del Presidente, de octubre de 2009, remite a los Miembros a las respuestas a las preguntas del Presidente, presentadas por las delegaciones de la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, Corea, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, el Japón, Nicaragua, Nueva Zelandia, el Paraguay, la República Dominicana, Sudáfrica y el Uruguay, y que figuran en un documento de sala distribuido el 23 de octubre de 2009. Con respecto a la primera pregunta, relacionada con las consecuencias que tendría la inscripción en el registro, en el documento de sala se señalan los dos enfoques generales propuestos, a saber: a) que la inscripción en el registro se traduzca en la obtención y utilización de mejor información por los organismos encargados de la adopción de decisiones en los

sistemas nacionales; y b) que una inscripción dé lugar a una presunción jurídica en los sistemas nacionales. Tal como se indica en el documento, Nueva Zelandia considera que esta última no es aceptable por varias razones: en primer lugar, porque una presunción jurídica aumentaría la protección de las indicaciones geográficas, lo cual estaría excluido del ámbito de esta negociación, que trata únicamente de la facilitación de la protección; en segundo lugar, porque infringiría el principio de territorialidad; y en tercer lugar, porque alteraría el equilibrio de derechos y obligaciones establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC.

25. En la propuesta conjunta (TN/IP/W/10/Rev.2) sugería imponer a los Miembros la obligación de consultar el registro al adoptar decisiones sobre IG y marcas de fábrica o de comercio. Esa obligación garantizaría el suministro de mejor información a los organismos encargados de la adopción de decisiones en los sistemas nacionales y facilitaría la protección de las IG notificadas al registro.

26. Con respecto a la segunda pregunta, relativa a la importancia y el peso que deberían dar los organismos nacionales encargados de la adopción de decisiones a la información contenida en el registro, dice que ésta es una cuestión jurídica compleja que varía de un caso a otro y según el funcionamiento de los diferentes sistemas de los Miembros. Evidentemente, hay una diferencia fundamental entre los dos enfoques propuestos, relacionada con la posibilidad de dar o no a los encargados de la adopción de decisiones la flexibilidad de evaluar de manera apropiada el peso de la información, de conformidad con sus sistemas nacionales. Con arreglo a la propuesta del documento TN/C/W/52, el peso de esa información estaría efectivamente predeterminado, con lo que el contenido de la información de que dispondrían los encargados de la adopción de decisiones favorecería un resultado particular.

27. Por ejemplo, al enfrentarse con alegaciones contrapuestas en cuanto a si un término es una IG o es un término genérico conforme a la propuesta del documento TN/C/W/52, su delegación entiende que la parte que pretende obtener un derecho de propiedad intelectual (DPI) tendría una ventaja importante, porque la carga de la prueba recaería en la parte que aduce que el término es genérico. Esta asignación de la carga de la prueba es claramente errónea y está en contradicción con la naturaleza de los DPI. Dice el orador que los DPI crean monopolios para sus titulares y que en consecuencia son, por su naturaleza misma, excepciones. El *quid pro quo* de ese monopolio es que los que pretenden obtenerlo deben asumir la carga de probar que tienen derecho a él. La carga de la prueba no debe recaer en los usuarios de términos genéricos.

28. En lo que respecta al camino a seguir, el documento de sala distribuido en octubre de 2009 contiene un enfoque práctico que permite a los Miembros intercambiar información acerca del modo en que los encargados de la adopción de decisiones en los sistemas nacionales consultarían el registro y cuáles serían los trámites automáticos del procedimiento. Dice que algunos Miembros ya han informado al Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria a ese respecto y señala que el acta de la reunión del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria de junio de 2009 contiene información detallada del Canadá y otros Miembros, entre los que figuran el Japón, Nueva Zelandia y Corea, acerca de los detalles prácticos de la aplicación del registro en sus sistemas respectivos. Dice que los patrocinadores del documento TN/C/W/52 aún no han hecho ninguna aportación práctica de este tipo.

29. En junio de 2009, la Unión Europea describió el modo en que se aplicaría la propuesta del documento TN/C/W/52 en un país ficticio llamado "Ruritania". Nueva Zelandia considera que este ejemplo es demasiado abstracto y que, por esa razón, no resulta de gran utilidad. Espera con interés saber cómo sus principales interlocutores comerciales, por ejemplo, la Unión Europea, el Brasil, la India y los Estados Unidos, aplicarían esa propuesta.

30. En relación con las respuestas escritas presentadas por la Unión Europea a las preguntas formuladas por varios Miembros en 2009, dice que, aunque esas respuestas han sido útiles, su contenido es un tanto abstracto y que, con respecto al meollo de las cuestiones, la Unión Europea ha contestado invariablemente que la respuesta dependería de los procedimientos nacionales. Dice el orador que, si bien estas cuestiones deben depender de los procedimientos nacionales, de todos modos sería útil que los Miembros presentaran información detallada acerca de esos procedimientos nacionales y sobre cómo se pondría en práctica el registro con arreglo a esos procedimientos. Eso es lo que se pretende con la sugerencia de que se examinen los detalles prácticos de la aplicación de las propuestas en los diferentes sistemas, y que, al parecer, la mayoría de los Miembros considera útil. El orador dice que su delegación celebra la intención del Presidente de incorporar este aspecto a la labor del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria.

31. Dice el orador que su delegación también recuerda con interés una declaración formulada por el Brasil en octubre de 2009, en el sentido de que si bien el Brasil no tenía la intención de eliminar de la negociación las excepciones de las marcas de fábrica o de comercio anteriores ni la cuestión del carácter genérico, estaba satisfecho de que en la propuesta del documento TN/C/W/52 se hubieran tenido en cuenta sus preocupaciones. Invita al Brasil a compartir con los Miembros alguna información de orden práctico sobre cómo se tendrían en cuenta las marcas de fábrica o de comercio anteriores y el carácter genérico en su sistema nacional de protección de las indicaciones geográficas, así como sobre el razonamiento y la apreciación que habían convencido al Brasil de que sus preocupaciones acerca de las marcas de fábrica o de comercio anteriores y el carácter genérico se habían tenido en cuenta en la propuesta del documento TN/C/W/52.

32. La representante del Canadá felicita al Presidente por su elección y agradece a la Embajadora Tan su excelente contribución durante los últimos meses. En tanto que proponente de la propuesta conjunta, el Canadá es partidario de la creación de un registro multilateral para las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas y podría aceptar, como efecto jurídico, la obligación de que los encargados de la adopción de decisiones a nivel nacional consulten el registro al adoptar decisiones relacionadas con el registro o la protección de marcas de fábrica o de comercio y de indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. A fin de aclarar mejor cómo se facilitaría la protección, el Canadá propuso que los Miembros intercambiaran información acerca de la forma en que los encargados de la adopción de decisiones tomarían en cuenta esa información. Con este fin, en la reunión celebrada en junio de 2009, el Canadá hizo una presentación exhaustiva sobre la aplicación por el Canadá de la propuesta conjunta y describió la forma en que se tendría en cuenta la información contenida en el registro en su proceso nacional de adopción de decisiones. Al prepararse para esta reunión, su delegación trato de evaluar los elementos relativos al registro de IG contenidos en la propuesta del documento TN/C/W/52, pero no pudo determinar la forma en que esos elementos podrían aplicarse en el Canadá.

33. Dice la oradora que, lamentablemente, la propuesta del documento TN/C/W/52 parece suscitar más preguntas que respuestas. A juicio del Canadá, para merecer ser sometida a consideración, una propuesta debería incluir todos los elementos pertinentes y no dejarlos para futuros debates. En opinión del Canadá, la propuesta del documento TN/C/W/52 no trata del establecimiento de un registro como tal, sino que es más bien un texto sobre las modalidades, en el que se pretende vincular esta cuestión, respecto de la cual existe un mandato claro de negociación, con otras cuestiones de propiedad intelectual que los Ministros han designado como cuestiones relativas a la aplicación. Su delegación está dispuesta a hacer avanzar las negociaciones sobre el registro, pero le preocupa que los progresos se vean perjudicados por el hecho de establecer una vinculación con otras cuestiones, ya que este enfoque no podría beneficiar ni beneficiaría al conjunto de los Miembros.

34. Los únicos elementos conocidos de la propuesta del documento TN/C/W/52, como la presunción jurídica de que el término registrado se ajusta a la definición de indicación geográfica, están claramente fuera del mandato. Entre otras cosas, esa presunción crea un desequilibrio entre el

titular de una IG de un país determinado y las otras partes en el país en el que se desea obtener protección, puesto que no coloca a todos en igualdad de condiciones. De conformidad con la propuesta del documento TN/C/W/52, para obtener la protección, un titular de derechos nacional tendría que cumplir los procedimientos nacionales, entre ellos demostrar que un término se ajusta a la definición de indicación geográfica, mientras que los titulares extranjeros de IG estarían exentos de ese requisito porque se beneficiarían de una presunción jurídica. Dice que este tipo de trato nacional invertido o distorsionado es sólo una de las varias preocupaciones que suscita la cuestión de la presunción jurídica.

35. Otra preocupación se relaciona con la naturaleza extraterritorial de la propuesta del documento TN/C/W/52. Por ejemplo, hace varios años, el Canadá inició negociaciones sobre vinos y bebidas espirituosas con las Comunidades Europeas[1] y se le presentaron unos 10.000 nombres de IG reconocidas en Europa, esto es, nombres respecto de los cuales se presumía que eran IG. Al final de un proceso difícil y que tomó mucho tiempo, durante el cual las autoridades canadienses examinaron detenidamente cada uno de esos nombres para comprobar si se referían a una zona geográfica y si realmente gozaban de protección en su país de origen, la lista se redujo a solamente 1.500 nombres que reunían las condiciones necesarias para ser considerados indicaciones geográficas. Habida cuenta del tiempo que tomó este arduo proceso, es posible imaginar cuánto más difícil y gravoso sería si se exigiera a los Miembros invertir una presunción jurídica de conformidad con la propuesta del documento TN/C/W/52. Se pide a los Miembros que reconozcan en su sistema jurídico decisiones adoptadas en otros sistemas jurídicos sobre los cuales no tienen control alguno. Aunque el representante de la Unión Europea ha señalado la necesidad de evitar la incertidumbre, dice la oradora que su delegación opina que en realidad la propuesta de la Unión Europea causa incertidumbre. En el ejemplo que ha dado, el número de IG era considerable, pero el principio sigue siendo el mismo, independientemente del número de IG que se solicite a un Miembro que reconozca. Le parece difícil que todos los Miembros tengan los recursos necesarios para emprender un proceso similar.

36. Para concluir, dice que su delegación desea avanzar en las negociaciones sobre el registro de indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. La opinión del Canadá, que cuenta con el apoyo de la rama de producción canadiense, es que el registro de IG de vinos y bebidas espirituosas sería un instrumento valioso que beneficiaría a los productores canadienses. Mientras que la propuesta del documento TN/C/W/52 es incompleta y no está comprendida en el mandato, la propuesta conjunta aborda todos los elementos necesarios para poner en práctica un registro, respeta el mandato y, por lo tanto, constituye la mejor base para proseguir las negociaciones.

37. El representante de Corea felicita al Presidente por su nombramiento y expresa la esperanza de que, bajo su dirección, sea posible lograr un resultado en las negociaciones. Al igual que el Canadá, a Corea le preocupa el registro propuesto en el documento TN/C/W/52. Los funcionarios que se ocupan de las patentes y los expertos en propiedad intelectual de Corea han expresado reiteradamente sus preocupaciones en cuanto a la dificultad de aplicar un registro de este tipo en Corea. Su delegación considera que, para los países en desarrollo, no sería viable aplicar ninguno de los elementos contenidos en el documento TN/C/W/52. Si bien la propuesta comprende el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, el alcance de ese trato no queda claro. Los países en desarrollo que tal vez tengan ya dificultades para hacer efectiva la protección de las IG podrían verse obligados a poner en práctica un régimen que no se ajustara a su sistema nacional. A este respecto, dice que si bien las preguntas del Embajador Trevor Clarke han servido en cierta

[1] El 1º de diciembre de 2009 entró en vigor el *Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea* (hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007). El 29 de noviembre de 2009, la OMC recibió una nota verbal (WT/L/779) del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas en la que se indica que, en virtud del *Tratado de Lisboa*, a partir del 1º de diciembre de 2009 la Unión Europea sustituye y sucede a la Comunidad Europea.

medida como guía, es necesario celebrar debates más centrados acerca de los problemas inherentes a la propuesta del documento TN/C/W/52, y disponer de unos cuestionarios más específicos y prácticos.

38. Subraya que Corea otorga gran importancia a la transparencia y a la no exclusión del proceso de consultas, y dice que el logro de este objetivo mediante la celebración de reuniones regulares podría acelerar el proceso. En este contexto, a Corea le complacería que se celebraran todas las reuniones de participación abierta posibles en el futuro.

39. La representante de Hong Kong, China felicita al Presidente por su elección. Dice que Hong Kong, China apoya la propuesta del Presidente acerca del camino a seguir y que seguirá colaborando para facilitar las negociaciones.

40. Con respecto a las dos primeras de las cuatro preguntas que formuló el Presidente en octubre de 2009, relacionadas con los efectos jurídicos y con la importancia y el peso que las autoridades nacionales deberían dar a la información contenida en el registro, recuerda que su delegación elaboró cuatro estudios de casos hipotéticos que ilustraban la forma en que funcionaría la propuesta de Hong Kong, China. Esos estudios de casos fueron distribuidos en un documento de sala, y su delegación los presentó durante la última reunión, celebrada el 28 de octubre de 2009. El primero de ellos se refería a la notificación y el registro no polémicos de una IG de un Miembro participante tanto a nivel nacional como internacional. El cuarto caso, que en realidad derivaba del primero, se refería a una notificación y registro polémicos tanto a nivel internacional como nacional, que finalmente se resolvían a nivel nacional en otro Miembro participante.

41. Dice que no repetirá los hechos mencionados en el primer estudio de caso, que pueden consultarse en los párrafos 6 a 12 del documento de sala, sino que remite a los Miembros al párrafo 18 de dicho documento, relacionado con el cuarto estudio de caso, en el cual el demandante de la Economía X reclama daños y perjuicios por la infracción de la IG "Ubique" ante un tribunal de la Economía Y. El demandado en ese caso no cuestiona la titularidad de la IG, pero opta por aportar pruebas que refutan la presunción de que el término correspondiente está abarcado por la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. Alega que la reputación, la calidad u otras características de "Ubique" no son imputables fundamentalmente al lugar donde se elabora. Aporta pruebas que demuestran que el vino se ha elaborado durante 100 años no sólo en la región "Ubique", sino también en otras regiones de la Economía X y que la reputación, calidad u otras características de "Ubique" no son imputables fundamentalmente al lugar donde se elabora. El tribunal podría decidir que estas pruebas son suficientes para refutar la presunción de que "Ubique" es una IG de conformidad con la definición del Acuerdo sobre los ADPIC, y desestimar en consecuencia la pretensión del demandante. Dice que este estudio de caso se relaciona con una situación descrita en la propuesta de Hong Kong, China, en la cual una diferencia polémica se resolvería a nivel nacional. Su delegación considera que, en este caso, se respetaría el principio de territorialidad de los Miembros y que no se alteraría el equilibrio entre las partes.

42. Dice que los estudios de casos segundo y tercero son más sencillos. El segundo estudio de caso se refiere a una IG polémica que se resuelve a nivel nacional antes de su notificación y registro a nivel internacional, y el tercero se refiere a una IG no susceptible de protección y excluida por un Miembro participante a nivel nacional.

43. Con estos cuatro estudios de casos, su delegación esperaba ilustrar la aplicación y el funcionamiento de la propuesta de Hong Kong, China. Como se explica en el párrafo 4 del documento de sala, los estudios de casos ponen de manifiesto que las cuestiones de la conformidad con la definición de indicación geográfica y de las reivindicaciones contradictorias respecto de una misma IG seguirían estando sujetas a la legislación interna de los Miembros. La inscripción de un término en el registro no sería concluyente por sí misma, porque la presunción podría impugnarse en los tribunales de justicia nacionales y ante otras autoridades y las excepciones previstas en los

artículos 22-24 del Acuerdo sobre los ADPIC seguirían siendo aplicables y se decidirían de conformidad con los regímenes internos de los Miembros, teniendo presentes las circunstancias locales. Los derechos sustantivos de cada una de las partes en el marco de las actuaciones nacionales permanecerían intactos y se respetaría el principio de territorialidad. Dice la oradora que, a juicio de su delegación, en el marco del sistema propuesto por Hong Kong, China, los efectos jurídicos de la inscripción de un término en el registro serían de alcance limitado y no surtirían efectos jurídicos en los Miembros no participantes.

44. Confía en que estos estudios de casos constituyan una ilustración práctica que permita a los Miembros ver la propuesta de manera más concreta, y que Hong Kong, China pueda seguir facilitando de este modo las negociaciones sobre el registro de indicaciones geográficas.

45. El representante de El Salvador felicita al Presidente por su elección y da las gracias a la Embajadora Karen Tan por haber dirigido los trabajos de manera transparente y equilibrada durante los últimos meses. Dice que su delegación, como patrocinadora de la propuesta conjunta, apoya el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas que no entrañe el aumento o la reducción de los actuales derechos y obligaciones de los Miembros en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, independientemente de que un Miembro opte por participar o no en el sistema. Como ha dicho el Presidente, los debates técnicos sobre el registro aún están en curso. El informe del Embajador Trevor Clarke que figura en el documento TN/IP/19 constituye una sólida base para el trabajo en curso en el Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria y comprende cuestiones como los aspectos jurídicos, la participación y otros elementos relativos a los costos, tasas y cargas administrativas.

46. A juicio de su delegación, la cuestión del trato especial y diferenciado que se menciona en dicho informe es de gran interés para los países en desarrollo como El Salvador. Durante las consultas celebradas con la Embajadora Karen Tan sobre esta cuestión, su delegación sugirió continuar los trabajos sobre la base de los debates técnicos, siguiendo la práctica de otros grupos de negociación en la OMC. El representante está de acuerdo en que es conveniente organizar los debates por bloques, centrándose en aspectos que este Consejo en Sesión Extraordinaria no ha empezado a debatir, como el trato especial y diferenciado.

47. Al igual que otros patrocinadores de la propuesta conjunta, su delegación desea pedir al Presidente que tenga presentes los principios de no exclusión y transparencia y celebre reuniones de participación abierta, a fin que todos los Miembros puedan participar y exponer sus posiciones acerca de los temas que son de especial interés para economías tales como El Salvador.

48. Dice además que sería útil que los Miembros realizaran presentaciones sobre sus sistemas nacionales y sobre estudios de casos prácticos, como los que ha distribuido la delegación de Hong Kong, China, y que su delegación considera muy valiosos.

49. Con respecto a la propuesta del Presidente de hacer avanzar las negociaciones con miras a elaborar un texto único sobre el registro multilateral, dice que su delegación no tiene inconvenientes en apoyar este enfoque a condición de que el texto siga encuadrado en el mandato de negociación del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria.

50. La representante de Guatemala felicita al Presidente por su elección y agradece a la Embajadora Karen Tan la labor realizada durante los últimos meses. Dice que el informe presentado por la Embajadora Tan refleja las opiniones expresadas por los Miembros en este grupo de negociación. Su delegación señala, en particular, que es importante que los trabajos realizados en este grupo se encuadren dentro de los cinco principios rectores expresados en el informe del Embajador Clarke (documento TN/IP/19), y otorga particular importancia al quinto principio, el cual requiere que en la negociación se contemple un trato especial y diferenciado preciso, eficaz y operativo.

51. Su delegación también es partidaria de que se continúe con la dinámica de las presentaciones por parte de los Miembros, y cita el ejemplo de las recientes contribuciones del Canadá y de Nueva Zelandia. Es de gran utilidad que las autoridades tengan un entendimiento claro de las implicaciones prácticas de la propuesta conjunta, ya que ello ha permitido a Guatemala discernir las áreas en las que se requiere más asistencia técnica. Su delegación cree que el continuar con este ejercicio promete avances en los trabajos del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria, puesto que permite a los Miembros ver las fortalezas y las debilidades de las diversas propuestas presentadas para los países en desarrollo como Guatemala. Los Miembros deben asegurarse de que el trabajo del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria se mantenga encuadrado en el mandato establecido en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC y el párrafo 18 de la Declaración de Doha, el cual se refiere exclusivamente a la negociación para el establecimiento de un registro multilateral de indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

52. La representante de Cuba felicita al Presidente por su elección y expresa su agradecimiento a la Presidente saliente, Embajadora Karen Tan, por el excelente trabajo realizado.

53. Dice que para su país es importante que las indicaciones geográficas se protejan debidamente tanto a nivel nacional como internacional. En Cuba, las IG gozan de protección en virtud de la Ley 228, de 2002. Desde 1996, Cuba es parte en el Arreglo de Lisboa, de la OMPI, cuya finalidad es facilitar la protección internacional de las indicaciones geográficas, y también ha suscrito varios tratados internacionales en esta esfera.

54. Dicho esto, su delegación desea dejar constancia de ciertos asuntos fundamentales que deberían formar parte de las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas, concretamente, la preservación de la naturaleza territorial de los derechos de propiedad intelectual y la necesidad de un trato especial y diferenciado que sea preciso, eficaz y operativo. Debería otorgarse protección a las indicaciones geográficas de conformidad con el principio de territorialidad y sobre la base de la legislación aplicable. Con respecto al trato especial y diferenciado, en toda negociación es preciso tener en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y los países menos adelantados. Es sumamente importante cumplir con la Declaración Ministerial, particularmente con el párrafo 44 de la Declaración de Doha. El establecimiento de un sistema de registro no debería suponer tasas o cargas administrativas adicionales excesivas, y ese sistema debería ser accesible para los países en desarrollo en el grado en que éstos puedan utilizarlo y beneficiarse de él. A juicio de su delegación, en las negociaciones deben observarse los cinco principios rectores enunciados por el Embajador Trevor Clarke, en particular los principios 3 y 4.

55. El representante del Taipei Chino felicita al Presidente por su elección y agradece a la Embajadora Tan la valiosa contribución que ha aportado durante los últimos meses. Dice que su delegación apoya el enfoque "3-4-5" del Presidente y confía en que dé lugar a debates más prácticos. Con respecto a las dos primeras preguntas, relacionadas con las consecuencias jurídicas de la información contenida en el registro, su delegación coincide con Nueva Zelandia en que es necesario y útil que los Miembros intercambien información acerca de la forma en que se aplicarían sus diferentes propuestas en el marco de sus sistemas nacionales. En sus debates, los Miembros deberían tener presente que habría que tomar en cuenta debidamente los intereses de los Miembros que tratan los nombres geográficos de otros Miembros como términos genéricos y que exportan los productos que llevan esos nombres a otros países. Este enfoque también está en consonancia con el primer principio rector enunciado en el documento TN/IP/19, esto es, que la finalidad del Registro es facilitar, y no aumentar, la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. Si bien la obligación de consultar la base de datos conforme a lo previsto en la propuesta conjunta no afectaría a esos intereses, no está claro si esto también es cierto en el caso de la propuesta del documento TN/C/W/52. Por esta razón, a la delegación del Taipei Chino le interesaría celebrar nuevos debates acerca del sistema propuesto en ese documento.

56. La representante de Australia felicita al Presidente por su elección y da las gracias al Embajador Trevor Clarke por su orientación y liderazgo durante 2009 y a la Embajadora Karen Tan por la labor realizada durante los últimos meses. Recuerda que Australia es uno de los proponentes de la propuesta conjunta (documento TN/IP/W/10/Rev.2), en la que se articula un sistema práctico, simple y voluntario, que añadiría valor real al sistema actual y que facilitaría, y no aumentaría, la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, a la vez que respetaría el principio de territorialidad. La propuesta conjunta es, asimismo, la única propuesta compatible con el mandato de negociación. La propuesta del documento TN/C/W/52 prevé la participación obligatoria y la validez *prima facie*, por lo que excede del mandato de negociación de Doha, modifica la jurisprudencia establecida en la OMC con respecto a la carga de la prueba, y podría limitar significativamente la posibilidad de que los exportadores australianos invocaran excepciones basadas en el uso anterior de buena fe de términos genéricos. Dice que este aspecto representa una grave preocupación comercial para Australia.

57. Dice la oradora que su delegación apoya plenamente el sistema de trabajo expuesto por el Presidente y está de acuerdo en que es necesario entablar un diálogo práctico y constructivo acerca de la forma en que se aplicarían las diferentes propuestas en el marco de los sistemas nacionales. Dice que, teniendo presente esa idea, quisiera explicar cómo se aplicaría la propuesta conjunta en el sistema australiano.

58. Una obligación de consultar el registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas como la que figura en la propuesta conjunta establecería una obligación vinculante para las autoridades competentes en Australia y tendría amplias repercusiones sistémicas que afectarían a numerosos actores y leyes en todo el sistema de protección de las IG. Entre ellos cabría destacar, por ejemplo, los examinadores de marcas de fábrica o de comercio, cuando examinaran una solicitud de protección de una IG consignada en el registro o cualquier solicitud relativa a una marca de fábrica o de comercio de la clase 33, correspondiente a los vinos y las bebidas espirituosas; la Corporación Australiana del Vino y el Brandy (AWBC), en el examen de las solicitudes relativas a IG extranjeras; y los jueces del Tribunal Federal y del Tribunal Supremo de cada Estado, en el examen de las solicitudes en el marco de la legislación relativa a la protección del consumidor y las prácticas comerciales.

59. Dice que actualmente en Australia, los examinadores de marcas de fábrica o de comercio consultan el Registro de denominaciones protegidas de la AWBC, un listado de las indicaciones geográficas de vinos registradas en Australia, como parte de la tramitación de cualquier solicitud de una marca de fábrica o de comercio correspondiente a la clase 33. La obligación de consultar significaría que, en caso de hallar una IG pertinente, los examinadores de marcas de fábrica o de comercio podrían entonces analizar la similitud de la marca de fábrica o de comercio solicitada y la IG, la reputación de ésta en Australia, si esa reputación es imputable fundamentalmente a su origen geográfico, y cualesquiera otros factores pertinentes a la decisión prescritos en la legislación y en las directrices administrativas. Dice que los procedimientos de oposición vigentes en la legislación australiana permiten a quienes se oponen al registro de una marca de fábrica o de comercio impugnarlo basándose en que su uso sería contrario a la ley, que es probable que el uso induzca a engaño o provoque confusión a causa de alguna connotación de la marca o un signo contenido en ella, que la marca contiene o consiste en un signo que es una IG de productos originarios de un determinado país, región o localidad, y que los productos son similares, o que es probable que el uso de la marca de fábrica o de comercio para esos productos induzca a engaño o provoque confusión. La obligación de consultar el registro daría más peso a estas causas de oposición. En Australia, la obligación de consultar el registro daría lugar a un derecho de recurso ante un tribunal si el titular extranjero de la indicación geográfica considerase que los examinadores de marcas de fábrica o de comercio no habían cumplido debidamente esa obligación. El juez estaría obligado a realizar, nuevamente, el mismo examen exhaustivo del registro. De hecho, existen casos en los que entidades

extranjeras que alegaban irregistrabilidad por estas causas han obtenido decisiones favorables, como en el asunto "Adelaide Le Mans" planteado por el Automobile Club de l'Ouest.

60. Dice que el procedimiento de protección de las indicaciones geográficas de vinos extranjeros, en virtud de una ley *sui generis*, exige la presentación de una solicitud a la AWBC en la que se mencione la indicación geográfica propuesta y el fundamento de la inscripción que se pretende efectuar en el registro. En Australia, la legislación también establece un procedimiento para examinar las objeciones formuladas por titulares potenciales de marcas de fábrica o de comercio. Para resolver una diferencia de esa índole, el encargado de la adopción de decisiones debe tomar en cuenta las obligaciones internacionales de Australia, entre las que se contaría la obligación de consultar la base de datos. Una vez resuelta la diferencia, la AWBC tendría que tener en cuenta la definición de indicación geográfica y determinar si la IG propuesta goza de protección como tal en su país de origen. Si el solicitante no está conforme con la decisión de la AWBC, tiene la posibilidad de recurrir ante el Tribunal de Recursos Administrativos, lo que garantiza la transparencia y la equidad del procedimiento. La obligación de consultar el registro sería un factor más que la AWBC tendría que tomar en cuenta. También en este caso, un recurso podría obligar a un juez a realizar, de nuevo, el mismo examen exhaustivo del registro.

61. Dice que, de conformidad con la legislación australiana en materia de protección del consumidor y prácticas comerciales, se prohíben los siguientes actos: la formulación de una declaración falsa o que pueda inducir a error en relación con el lugar de origen de los productos; la declaración falsa de que los productos tienen un nivel, una calidad o un grado particulares; o un comportamiento que induzca o pueda inducir a error o engaño. Si los titulares entablan una acción por infracción de una IG, el juez tiene la obligación de consultar el registro para adoptar una decisión. También en este caso, los derechos de recurso abren una nueva posibilidad de que el registro sea consultado. Dependiendo de los requisitos en materia de información del registro, la obligación de consultarlo permitiría obtener con rapidez un volumen de información potencialmente importante, que se utilizaría para adoptar una decisión acerca de la protección de la IG.

62. Dice que, a diferencia de la propuesta del documento TN/C/W/52, la propuesta conjunta no alteraría el equilibrio actual de derechos y obligaciones ni las excepciones enunciadas en la sección 3 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC. La afirmación de que la inclusión en el registro constituye una prueba *prima facie* no es una frase vacía que las autoridades nacionales interpretarían de maneras diferentes, como ha indicado la Unión Europea en la última reunión del Consejo en Sesión Extraordinaria. Si la Unión Europea y otros Miembros piensan que su propuesta tendría escasos efectos jurídicos para las autoridades nacionales encargadas de la adopción de decisiones, cabe preguntarse qué efecto jurídico y, por ende, qué valor tendría un registro.

63. La representante confía en que su explicación de la aplicación de la propuesta conjunta en Australia haya sido útil para los Miembros. A su delegación le interesaría que otros Miembros presentes en la sala, incluidos los patrocinadores del documento TN/C/W/52, hicieran presentaciones detalladas similares, ya que ese tipo de debate permitiría a los Miembros identificar las lagunas y los medios de colmarlos.

64. En respuesta a la observación formulada por la Unión Europea con respecto a la vinculación, desea dejar constancia de que Australia sigue oponiéndose a la petición insistente de los proponentes de que los debates acerca del registro se vinculen con otras cuestiones que exceden del mandato de la Ronda de Doha.

65. La representante de Suiza felicita al Presidente por su elección y agradece a la Embajadora Tan la labor desempeñada entre diciembre de 2009 y febrero de 2010, así como el informe que acaba de presentar. Asimismo, acoge con agrado y considera muy apropiada la propuesta del Presidente acerca de la forma en que el Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria debería llevar a cabo su

labor, y le asegura el apoyo de Suiza y su activa participación en los debates, a fin de ayudar a los Miembros a avanzar.

66. Dice que, al igual que otros patrocinadores del documento TN/C/W/52, Suiza considera que la propuesta relativa al registro es uno de los tres elementos enunciados en el documento TN/C/W/52 que deberían abordarse en paralelo, a saber, la extensión de las IG, la divulgación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y el registro. La delegación de Suiza estima que el registro que se negocie en el Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria debería hacerse extensivo a todos los productos. Por estas razones, Suiza ha reducido su nivel de ambición, ha hecho concesiones en relación con el registro a lo largo de las negociaciones, y se ha sumado a la actual propuesta de transacción contenida en el documento TN/C/W/52.

67. A fin de responder a las dos primeras preguntas distribuidas por el Embajador Clarke y suscitar un debate más sustantivo en esta misma reunión, la oradora desea destacar dos elementos importantes relacionados con los efectos del registro: el registro que se establezca debería imponer, en primer lugar, la obligación de consultar la información en él contenida y, en segundo lugar, la obligación de tener debidamente en cuenta esa información. Con respecto al segundo elemento, los proponentes del documento TN/C/W/52 hasta ahora no han recibido seguridades de los Miembros que apoyan la propuesta contenida en el documento TN/IP/W/10/Rev.2: si bien la delegación suiza entiende, basándose en las explicaciones orales, que la información que figure en el registro se tendrá en cuenta a nivel nacional, esto nunca se ha indicado claramente en ninguna explicación escrita. En cambio, los patrocinadores del documento TN/C/W/52 han explicado el marco jurídico en el que habría de tenerse en cuenta esa información, y han mencionado la prueba *prima facie* y la necesidad de fundamentar las alegaciones relativas al carácter genérico de las indicaciones geográficas.

68. Dice que, en relación con el documento TN/IP/W/10/Rev.2, su delegación sigue haciendo frente a una propuesta que preconiza el establecimiento de una simple base de datos, que sería una fuente de información que las autoridades de los Miembros podrían o no consultar; y, en el caso de que la consultaran, no estaría claro qué consecuencias atribuirían a la consulta. Su delegación considera que, para cumplir el mandato de facilitar la protección de las IG, parece fundamental que, después de tantos años de negociaciones, se contemple al menos que, más allá de la mera obligación de consultar una fuente de información, los Miembros ofrezcan garantías claras de que las autoridades nacionales encargadas de las IG -jueces, examinadores de marcas de fábrica o de comercio u otras autoridades- tendrán la obligación no sólo de consultar la información contenida en el registro sino también la de tener debidamente en cuenta esa información al adoptar decisiones, dándole todo el peso necesario. Concretamente, esto significa que, cuando una autoridad decida no tener en cuenta la información relativa a una determinada IG en el registro multilateral, adoptará esa decisión tras haber examinado la situación jurídica de la IG en el país de protección, tomando en consideración, por ejemplo, otros usos o derechos que podrían estar en conflicto con esa IG. Esos usos o esos derechos podrían estar relacionados, por ejemplo, con marcas de fábrica o de comercio anteriores, con el hecho de que la IG sea el nombre genérico de un producto, o con usos amparados en la cláusula de anterioridad. Tales elementos podrían incluirse, por ejemplo, en unas directrices para el examen de marcas de fábrica o de comercio en las que se imponga a las autoridades nacionales la obligación de tenerlos en cuenta. El efecto que la delegación suiza prevé con respecto a la inclusión en el registro es, de hecho, lograr que las autoridades realicen su trabajo con diligencia.

69. En respuesta a las explicaciones de Australia con respecto a su procedimiento de oposición, la oradora conviene en que es un procedimiento útil, pero dice que la carga unilateral que recae en el titular de la IG de seguir de cerca todas las solicitudes de marcas de fábrica o de comercio presentadas en otros países implica un trabajo considerable, que muchos productores no estarían en condiciones de desempeñar. La consecuencia de ello es que las autoridades tienen que ser más proactivas para facilitar la protección de los derechos de los titulares de IG. Los productores suizos ya han señalado las dificultades que afrontan al tratar de seguir de cerca el uso de marcas de fábrica o de comercio en

todo el mundo, y esa tarea resultaría mucho más difícil para los titulares de derechos en los países en desarrollo. Su delegación considera que el registro multilateral podría desempeñar un papel útil en este contexto.

70. Añade que Suiza desearía contar con un registro cuyos efectos jurídicos facilitaran la protección de las IG sin excluir la aplicación de las excepciones previstas en el artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC y sin poner en tela de juicio el principio de territorialidad, puesto que la decisión definitiva, como han señalado Nueva Zelandia y el Canadá, siempre se adoptará a nivel nacional en el país donde se haya planteado la cuestión de la protección de una IG en particular. La propuesta del documento TN/C/W/52 no generaría efectos de protección automática de los IG.

71. Con respecto a la cuestión de la participación, Suiza considera que no hay una solución intermedia entre la participación obligatoria y la participación voluntaria. Por lo tanto, en respuesta a la pregunta del Embajador Clarke, dice la oradora que su delegación considera que los criterios establecidos para el examen de la protección de las IG tendrían que ser aceptados por todos los Miembros, y que, para que el registro fuera multilateral, tendría que surtir efectos en todos los Miembros. Sin embargo, los Miembros tendrían la libertad de notificar o no sus indicaciones geográficas.

72. El representante de Venezuela felicita al Presidente por su nombramiento y expresa su agradecimiento por la labor desempeñada por la Embajadora Karen Tan. Dice que su delegación apoya las intervenciones de El Salvador, Guatemala y Cuba en cuanto al trato especial y diferenciado y la necesidad de que se comience el trabajo al respecto. No le es dado a los Miembros posponerlo, porque, debido a que forma parte del mandato de Doha, un registro de indicaciones geográficas no debe implicar más cargas económicas para los países en desarrollo, siendo ello coherente con lo pretendido por el Programa de Doha para el Desarrollo. Ese registro siempre deberá ser voluntario y sólo válido para el territorio en el que se otorga. También preocupa a su delegación que los países desarrollados siguen diciendo a los países en desarrollo qué es lo más apropiado para ellos.

73. El representante del Japón felicita al Presidente por su elección. Dice que su delegación se hace eco de las declaraciones formuladas por los otros patrocinadores de la propuesta conjunta, en especial la preocupación expresada con respecto a la ampliación percibida del mandato de la Ronda de Doha relativo al sistema multilateral. El Japón está comprometido con la propuesta conjunta porque considera que es la solución más apropiada en el marco del mandato, debido al carácter voluntario de la participación y al nivel de la carga impuesta a los Miembros participantes. Con el propósito de alcanzar la convergencia en estas negociaciones, su delegación considera que sería útil celebrar debates más pragmáticos y prácticos y, en particular, que las partes explicaran cómo se aplicarían a nivel nacional las disposiciones de sus respectivas propuestas.

74. En este contexto, recuerda la explicación de su propia delegación con respecto a la forma en que el párrafo 5 de la propuesta conjunta, relativo a la consulta de la base de datos por la autoridad del Miembro participante, podría aplicarse en el Japón sin perjuicio de las decisiones que se adoptaran efectivamente en el futuro. De conformidad con la propuesta conjunta, la información sobre las IG notificadas y registradas en el futuro sistema multilateral se ingresaría en una base de datos. Cuando se examinaran marcas de fábrica o de comercio en el Japón, esos datos se incorporarían al sistema de búsqueda de los examinadores nacionales de marcas de fábrica o de comercio, de modo que éstos pudieran obtener información sobre las IG notificadas y registradas cada vez que examinaran una solicitud de marcas de fábrica o de comercio. Si, como resultado de una búsqueda, se constatara la existencia de IG que pudiesen estar en conflicto, los examinadores de marcas de fábrica o de comercio tendrían que considerar la cuestión de si deben rechazar o no la solicitud, basándose en la consulta del registro de IG durante el proceso de búsqueda. Por lo tanto, se entiende claramente que el hecho de consultar el registro entraña la necesidad de tener en cuenta la información correspondiente. En relación con la aplicación del párrafo 5 de la propuesta conjunta, una opción sería que, en las

directrices para el examen, se indicara simplemente que los examinadores de marcas de fábrica o de comercio deben consultar la base de datos. Si bien esta disposición sería suficiente por sí sola, en caso de que se considerara necesario podría incluirse, a continuación de la frase anterior, una cláusula que estableciera que los examinadores de marcas de fábrica o de comercio deben tener en cuenta el resultado de la búsqueda.

75. Añade que en el Japón, además de las marcas de fábrica o de comercio, existe otra medida administrativa para reglamentar el uso de las IG de vinos y bebidas espirituosas, que entra dentro de la competencia del organismo nacional de administración fiscal. Con respecto a los criterios pertinentes en este contexto, esto es, las normas relativas a las IG, para aplicar la propuesta conjunta se podría adoptar el mismo enfoque que el que se ha descrito en relación con las solicitudes de marcas de fábrica o de comercio. Dice que el propósito de esta breve explicación ha sido demostrar cómo se podría llevar a la práctica la propuesta conjunta sin aplicar procedimientos legislativos complejos.

76. El orador concluye diciendo que, aunque la propuesta conjunta sólo trata de la cuestión en un párrafo, ésta ocupa un lugar prominente entre las medidas nacionales que los futuros Miembros participantes tendrían que adoptar a fin de poner en práctica la propuesta.

77. La representante de China felicita al Presidente por su elección y agradece a la Embajadora Tan el detallado informe sobre las consultas informales que celebró durante los meses pasados. Como miembro del grupo de coalición que patrocina la propuesta del documento TN/C/W/52, China se propone promover la idea de que los tres temas sean tratados en paralelo en las negociaciones, y su delegación expuso detalladamente su razonamiento en tal sentido durante la reunión ordinaria del Consejo de los ADPIC de 2 de marzo de 2010. Añade que, en opinión de China, el registro multilateral debe hacerse extensivo a las IG de productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas.

78. Con respecto a los efectos jurídicos que se examinan, su delegación apoya la declaración de la Unión Europea de que, como efecto jurídico de la propuesta del documento TN/C/W/52, las autoridades nacionales tendrían la última palabra con respecto a la protección de las IG notificadas y registradas a nivel multilateral.

79. De las tres propuestas relativas al sistema de registro multilateral para las IG de vinos y bebidas espirituosas, la propuesta de Hong Kong, China, que figura en el documento TN/IP/W/8, responde a la misma idea de que el efecto jurídico que la notificación y el registro deberían tener es una especie de efecto de prueba *prima facie*. La interpretación de Hong Kong, China de una situación hipotética ha ayudado a la delegación de China a comprender cómo funcionaría el registro, en el sistema propuesto, con pruebas *prima facie*. Alienta a las delegaciones a proporcionar ejemplos y a reflexionar sobre la manera en que podría funcionar el sistema.

80. Dice además que China considera que el trato especial y diferenciado debe formar parte integrante del resultado de las negociaciones en el Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria.

81. El representante de Angola, en representación del grupo de los PMA, felicita al Presidente por su elección y agradece al Embajador Trevor Clarke la labor realizada durante los últimos años. También da las gracias a la Embajadora Karen Tan por las consultas informales que celebró a fin de facilitar los trabajos del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria.

82. Dice que el grupo de los PMA reconoce la importancia de otorgar protección a las IG mediante un registro de conformidad con el párrafo 18 del mandato de Doha, y apoya el enfoque del Presidente sobre el camino a seguir. Considera que es fundamental contar con un documento escrito sobre las etapas del procedimiento del futuro sistema. Algunas delegaciones sólo se han referido oralmente a las propuestas presentadas. A juicio de su delegación, es importante que lo hagan por

escrito, para que se puedan examinar a fondo todas las propuestas. El orador hace hincapié en la necesidad de proporcionar traducciones a las oficinas nacionales, a fin de asegurar la participación de ciertos Miembros. Por último, subraya la necesidad de que se tengan en cuenta todos los aspectos del trato especial y diferenciado para los PMA y los países en desarrollo.

83. El representante del Ecuador felicita al Presidente por su elección y expresa su agradecimiento a la Embajadora Karen Tan por las consultas que celebró durante los últimos meses. Como patrocinador de la propuesta conjunta, dice que su delegación reitera su apoyo al documento de sala de 23 de octubre de 2009, presentado por Nueva Zelandia en respuesta a las preguntas distribuidas por el Embajador Trevor Clarke. Al igual que Guatemala, su delegación considera que los Miembros podrían utilizar los principios rectores enunciados en el documento TN/IP/19 sin perjuicio de seguir explicando la forma en que se aplicarían a nivel nacional las diversas propuestas presentadas. El Ecuador opina también que, al planificar las futuras reuniones, sería importante facilitar la participación de los pequeños países en desarrollo, cuyas delegaciones tienen un tamaño limitado y que cuentan con limitados recursos humanos.

84. La representante de la Argentina felicita al Presidente por su elección. Recuerda que la Argentina no apoya el paralelismo artificial establecido entre las tres cuestiones relacionadas con los ADPIC en la propuesta de modalidades que figura en el documento TN/C/W/52, por cuanto el mandato está limitado a las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

85. Su delegación apoya la propuesta conjunta, la cual cumple con el mandato establecido en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC y el párrafo 18 de la Declaración de Doha, y que goza de un alto grado de aceptación entre los Miembros. Esa propuesta prevé el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas que facilite la protección de estas IG sin perjuicio de preservar la naturaleza territorial de los derechos de propiedad intelectual. De conformidad con el mandato, la participación en el registro sería voluntaria. Recuerda que la Argentina copatrocina además el documento de sala presentado por Nueva Zelandia en respuesta a las preguntas del Embajador Trevor Clarke. Con respecto a los efectos jurídicos, dice que la prueba *prima facie*, la extraterritorialidad y la inversión de la carga de la prueba previstas en el documento TN/C/W/52 no son aceptables para la Argentina.

86. La representante del Brasil felicita al Presidente por su elección. Reafirma el apoyo del Brasil a la consideración simultánea, paralela y conjunta de las tres cuestiones relacionadas con los ADPIC, que son el registro de indicaciones geográficas, la extensión de las indicaciones geográficas y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Por esta razón, el Brasil apoya firmemente los parámetros de procedimiento y de fondo recogidos en el documento TN/C/W/52, que es, a su juicio, una propuesta incluyente y equilibrada. La propuesta refleja el sincero esfuerzo de unos 108 Miembros, que representan las dos terceras partes del total de los Miembros, de cumplir con el mandato de la Ronda de Doha para el Desarrollo. Dice que el documento TN/C/W/52 también muestra una evolución positiva de algunos Miembros a partir de sus posiciones anteriores para poner fin al actual estancamiento, y confía en que otros Miembros muestren la misma buena voluntad.

87. Dice que no repetirá las opiniones expresadas con respecto a los efectos jurídicos y a la importancia y el peso de la información contenida en el registro, que la Unión Europea y Suiza han aclarado ya meridianamente. Sin embargo, su delegación quisiera resaltar que la propuesta del documento TN/C/W/52 es la única que prevé el trato especial y diferenciado, como se refleja en el párrafo 9 del documento. Como señaló el Brasil en la última reunión, su delegación no comprende cómo puede la participación voluntaria para todos los Miembros equipararse con el trato especial y diferenciado, como han sugerido algunos Miembros. A su juicio, si bien las disposiciones sobre trato especial y diferenciado pueden adoptar muchas formas, esas disposiciones deben contemplar el compromiso específico de ayudar a los países en desarrollo a establecer sus propias IG. En este

contexto, en los últimos ocho años el Brasil ha promovido una serie de proyectos basados en la comunidad, en los que han participado productores, agricultores y ganaderos locales, con la finalidad de añadir valor a los productos locales. Gracias a este esfuerzo, el Brasil cuenta ya con varias indicaciones geográficas de vinos, café, carne y cachaça. El Brasil considera que se debe ayudar a los productores en los países en desarrollo a consolidar sus productos en los mercados nacionales y a acceder a los mercados mundiales.

88. El representante de Chile felicita al Presidente por su elección. Dice que Chile otorga gran importancia a los debates a nivel técnico, puesto que ayudan a identificar los efectos, los beneficios y los logros que se obtendrían con las distintas propuestas para el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. Los debates deberían basarse en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC y en el párrafo 18 de la Declaración de Doha, y no deberían mezclarse con cuestiones ajenas que dificultan el establecimiento de ese registro.

89. Con respecto a las preguntas 1 y 2 del Embajador Clarke, Chile está de acuerdo con la declaración formulada por Nueva Zelandia de que una presunción jurídica como la prevista en el documento TN/C/W/52 no facilitaría la protección de las IG sino que la aumentaría, y, por ende, iría más allá de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC. La presunción jurídica propuesta impondría costos a los productores de los Miembros de la OMC. Con mucha frecuencia, los términos en cuestión se han usado de manera genérica o no se ajustan por otra razón a la legislación establecida para la protección de las indicaciones geográficas. El gran número de IG que se beneficiarían de la condición de prueba *prima facie* que sería del orden de varios millares, generaría una avalancha de diferencias, lo que acarrearía nuevos costos administrativos para los Miembros, los productores y los consumidores. Como el procedimiento de solución de diferencias es largo para la mayoría de los Miembros, habría incertidumbre acerca de la posibilidad de utilizar los términos en diversos mercados.

90. Dice que, por el contrario, la propuesta conjunta no supondría ningún cambio para los Miembros que desearan participar en el sistema. Los Miembros consultarían una base de datos pública al registrar marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas. Esta propuesta está en consonancia con el mandato de negociación enunciado en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC: facilitaría la protección de las IG y sería plenamente compatible con los principios rectores, como el principio de territorialidad. En pocas palabras, la propuesta prevé el establecimiento de un sistema multilateral voluntario y simple, que no tendría efectos jurídicos para los Miembros que decidieran no participar en él, y que sólo entrañaría costos y cargas administrativas limitados, en particular para los países en desarrollo.

91. El representante de la India felicita al Presidente por su nombramiento y expresa su agradecimiento a la Embajadora Karen Tan por la labor desempeñada como Presidenta *pro tempore*. Su delegación coincide con la estructura propuesta por el Presidente para los trabajos futuros del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria.

92. Dice que las delegaciones de la Unión Europea y de Suiza, que lo precedieron en el uso de la palabra, se han referido en detalle a los efectos jurídicos y que no reiterará los puntos que han señalado. Sin embargo, algunos Miembros han planteado cuestiones relacionadas con las disposiciones sobre trato especial y diferenciado que figuran en el documento TN/C/W/52. Su delegación desearía ocuparse de las vinculaciones intrínsecas existentes entre las tres cuestiones relativas a los ADPIC, es decir, el registro, la extensión de las IG y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, en el documento TN/C/W/52, y el trato especial y diferenciado, que se refiere a las tres cuestiones, tal y como se indica en el párrafo 9 de la propuesta. Dice que la propuesta relativa al registro contenida en el documento TN/C/W/52 abarca no sólo los párrafos 1, 2 y 3 sino también el párrafo 9. La razón por la cual la cuestión del trato especial y diferenciado no se ha desarrollado en

mayor detalle es que el documento TN/C/W/52 no es una propuesta de texto, sino que contiene los parámetros clave para una decisión ministerial. Se ha previsto que los detalles de varios elementos de las tres cuestiones relacionadas con los ADPIC se aborden en las negociaciones posteriores a las modalidades. Ésa sería la etapa más apropiada para elaborar los detalles de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado. En esa etapa, los Miembros tendrían una idea más clara acerca de los diferentes elementos de las tres cuestiones, y las disposiciones sobre trato especial y diferenciado se elaborarían en consecuencia. La delegación de la India señala que, en cambio, la propuesta conjunta nada dice acerca de la cuestión del trato especial y diferenciado. Si los patrocinadores de esa propuesta consideran que la participación voluntaria constituye una disposición sobre trato especial y diferenciado en el contexto de un registro multilateral, se trata entonces de una disposición sobre trato especial y diferenciado realmente extraña en la OMC. Dice el orador que su delegación quisiera preguntar a los proponentes cuáles serían las disposiciones sobre trato especial y diferenciado en el marco de su propuesta para los países en desarrollo que tuvieran interés en el registro de IG, pero no un interés sustancial.

93. La representante de Turquía felicita al Presidente por su nombramiento y agradece a la Embajadora Tan su liderazgo y los esfuerzos desplegados durante las consultas que ha mantenido. Su delegación coincide con el enfoque propuesto por el Presidente para los trabajos futuros. Considera que los efectos jurídicos y la participación son los elementos clave que habría que abordar en primer término. Reitera la opinión de su delegación de que las tres cuestiones relacionadas con los ADPIC están indisolublemente ligadas y que deberían avanzar en paralelo.

94. En relación con la pregunta sobre lo que sería aceptable para que un registro facilite la protección de las IG, su delegación opina que un registro multilateral con efectos jurídicos facilitaría la protección de las indicaciones geográficas. Es evidente que la propuesta del documento TN/C/W/52 es la única con verdaderos efectos jurídicos. Esa propuesta prevé dos tipos de obligaciones: la obligación de consultar el registro y la obligación de tener en cuenta la información que figura en él. Su delegación considera que un registro eficaz proporcionaría certeza jurídica a los titulares de los derechos y protección a los consumidores. Es difícil imaginar cómo un sistema voluntario sin efectos jurídicos facilitaría la protección.

95. Con respecto a los debates futuros, la delegación turca considera que, si bien el intercambio de experiencias nacionales puede proporcionar alguna orientación en estas negociaciones, es difícil comprender cómo pueden surgir elementos de convergencia y divergencia de un mero debate acerca de las complejidades y dificultades de la aplicación del sistema de registro multilateral en los distintos sistemas nacionales. Aun así, dice la oradora que, con miras a facilitar y a alcanzar un acuerdo, su delegación está dispuesta a explicar la forma en que se podría aplicar el registro en el marco de su sistema nacional.

96. El representante de Nepal felicita al Presidente por su nombramiento y subraya la importancia que ese nombramiento tiene para los países menos adelantados de la OMC. Asimismo, agradece a la Embajadora Tan la equilibrada y eficiente labor que ha desempeñado. Dice que su delegación apoya la propuesta del documento TN/C/W/52, en particular las disposiciones relativas a la divulgación del país de origen, el consentimiento fundamentado previo y el acceso y la participación en los beneficios. Dice además que su delegación apoya el enfoque del Presidente para la labor futura del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria.

97. La representante de los Estados Unidos felicita al Presidente por su nombramiento y agradece a la Embajadora Tan la excelente labor desempeñada. Dice que los Estados Unidos valoran muy favorablemente el establecimiento de un sistema de notificación y registro de indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas como parte del todo único y están plenamente comprometidos a cumplir ese mandato. Su delegación está dispuesta a seguir cooperando y participando con otros Miembros en una reflexión creativa sobre la forma de alcanzar ese objetivo, que no cabe ninguna

duda que se puede lograr. Es evidente que hay diferencias considerables sobre aspectos importantes del registro, particularmente a juicio de algunos Miembros, y que, al parecer, esas diferencias se han acentuado y se han manifestado más claramente en las últimas reuniones y debates informales del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria.

98. Aun así, su delegación considera que el Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria está en una situación propicia para continuar su labor, puesto que en esta negociación se están considerando propuestas detalladas basadas en textos. Los Estados Unidos, que son uno de los numerosos copatrocinadores de la propuesta conjunta, siguen apoyándola como medio óptimo para que el Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria cumpla el mandato de esta negociación. La propuesta conjunta es la base adecuada para continuar la labor del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria, y la más prometedora desde el punto de vista de una rápida conclusión de esa labor. Los Estados Unidos siguen manteniendo con firmeza la posición de que el sistema de registro no debe entrañar ninguna presunción jurídica, sino que, por el contrario, ha de limitarse, como establece claramente el mandato, a facilitar la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas por medio de un sistema de información transparente. Para lograr progresos en estas negociaciones, los Miembros tienen que mantener la atención centrada en los parámetros del mandato. Dice que su delegación concuerda con las observaciones formuladas por Nueva Zelandia, el Canadá, Australia y otros proponentes de la propuesta conjunta.

99. Además, da las gracias a Australia, en nombre de su delegación, por su detallada intervención acerca de la forma en que se aplicaría en ese país la propuesta conjunta, y desearía recibir de otros Miembros, concretamente los proponentes del documento TN/C/W/52, información detallada sobre las diversas medidas que adoptarían para aplicar su propuesta en el marco de sus sistemas nacionales. Los Miembros deberían centrar sus debates en la forma de facilitar la protección, y no de aumentarla, como algunos pretenden hacer. Es lo que harían exactamente las propuestas de que la inscripción de un término en el registro constituya una prueba *prima facie* de que se trata de una IG en el sentido del párrafo 1 del artículo 22, ya que pretenden lograr efectos jurídicos sustantivos en los diferentes sistemas nacionales. Los Miembros deben centrar más bien sus esfuerzos en elaborar un sistema que ayude a las autoridades examinadoras y a otros funcionarios a evaluar si una designación reúne las condiciones necesarias para gozar de protección en ese Miembro con arreglo a su legislación nacional.

100. Dice que es necesario respetar el principio de territorialidad. Las propuestas encaminadas a obligar a un Miembro a aceptar la constatación de una autoridad extranjera sobre lo que constituye una IG van mucho más allá del alcance del mandato, por lo que son inaceptables para los Estados Unidos.

101. A fin de que las negociaciones avancen de una manera compatible con el mandato impartido en el párrafo 4 del artículo 23, los Miembros deberían concentrarse en elaborar un sistema para facilitar la protección de las indicaciones geográficas para los vinos y las bebidas alcohólicas. A juicio de los Estados Unidos, ese sistema constituiría una referencia útil que facilitaría la labor de las autoridades examinadoras, sin prescribir la importancia o el peso que la autoridad nacional debe dar a esa información cuando evalúa si un término reúne las condiciones necesarias para gozar de protección en tanto que IG de conformidad con su legislación interna.

102. Dice que los detalles relativos al alcance y la aplicación del registro deben enunciarse con claridad. Los Estados Unidos no pueden apoyar ninguna "ambigüedad constructiva".

103. Para concluir, dice que el orden del día de la reunión del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria limita la negociación al establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. Por tanto, su delegación formula vigorosas objeciones a todo debate sobre otras cuestiones relacionadas con los ADPIC en este contexto. Como se ha indicado anteriormente, su delegación cree que no es procedente ni productivo

tratar de hacer frente a las graves cuestiones técnicas en la negociación introduciéndolas en un proceso más amplio vinculado con otras cuestiones relacionadas con los ADPIC.

104. El representante de Costa Rica felicita al Presidente por su nombramiento y dice que, a fin de hacer avanzar las negociaciones, los Miembros deberían respetar el mandato y centrarse en la forma de facilitar la protección, y no de aumentarla. La obligación jurídica del registro que es aceptable para Costa Rica consiste en que los Miembros que deseen participar en el sistema consulten la base de datos y adopten las decisiones de conformidad con su legislación nacional, respetando al mismo tiempo el equilibrio de derechos y obligaciones y el principio de territorialidad. Considera que la propuesta conjunta, de la cual Costa Rica es patrocinador, responde a este objetivo y es la única propuesta que se ajusta al mandato. Dice que quienes proponen un efecto de prueba *prima facie* pretenden desplazar la carga de la prueba, lo cual iría más allá de la facilitación de la protección y, por ende, modificaría el equilibrio de derechos y obligaciones.

105. Con respecto al trato especial y diferenciado, dice que su delegación otorga gran importancia a esta cuestión, cuyo examen no debería dejarse para una etapa posterior. A juicio de su delegación, la participación voluntaria en el registro es una forma de otorgar trato especial y diferenciado.

106. Por último, su delegación considera que el establecimiento de un registro que se aplicara a productos distintos de los vinos y bebidas espirituosas no estaría en conformidad con el mandato, y no apoya el paralelismo artificial.

107. El representante de Nigeria, hablando en nombre del Grupo Africano, felicita al Presidente por su elección y se compromete a colaborar con él de manera constructiva. Su delegación piensa que el debate sobre el registro debería abarcar todos los productos, puesto que los países africanos tienen productos amparados por indicaciones geográficas que son distintos de los vinos y bebidas espirituosas. La propuesta del documento TN/C/W/52 sobre las modalidades abarca todos los productos, pero, una vez adoptadas las modalidades, será necesario seguir trabajando en forma más detallada.

108. Con respecto a la cuestión del trato especial y diferenciado, la India ha profundizado en este tema y ha aclarado que abarca las tres cuestiones relativas a los ADPIC, que son el registro, la extensión de las IG y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB.

109. El Grupo Africano considera que estas tres cuestiones están vinculadas entre sí y que las negociaciones sobre las tres cuestiones deben avanzar en paralelo.

110. El representante de El Salvador dice que, con respecto al trato especial y diferenciado, la propuesta conjunta tiene la ventaja de que la participación voluntaria ofrece a los países en desarrollo la posibilidad de adoptar decisiones que estén en consonancia con su legislación nacional y su capacidad administrativa en materia de registro. Es importante que se tenga en cuenta el sistema jurídico establecido. Los Miembros ya han afirmado la necesidad de preservar el equilibrio de derechos y obligaciones y de no imponer cargas administrativas a los Miembros que deseen participar de conformidad con su propio sistema. Si el sistema multilateral se establece con arreglo al mandato contenido en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, no deberían aumentar las cargas y tasas para los países en desarrollo y menos adelantados. Cada Miembro se esforzaría, en consonancia con las capacidades administrativas de su oficina de propiedad intelectual, por proporcionar protección a los DPI; y cualquier nuevo sistema que se establezca no debe atentar contra los derechos adquiridos de los Miembros. Con este telón de fondo, dice que, a juicio de su delegación, El Salvador se beneficiaría del trato especial y diferenciado previsto en la propuesta conjunta.

111. El representante de la Unión Europea recuerda que la posición de su delegación se ha expuesto claramente y que representa la opinión de la mayoría de los Miembros con respecto a las cuestiones que se examinan.

112. En respuesta a las observaciones del Canadá respecto del elevado número de IG que pertenecen a la Unión Europea, dice que ese número se ha exagerado enormemente. Acoge con agrado la explicación del Canadá acerca de la forma en que se aplicaría la propuesta, pero reitera que la propuesta del documento TN/IP/W/10/Rev.2 nada dice con respecto a esta cuestión.

113. Dice que, aunque los ejemplos proporcionados por Australia y el Canadá han sido útiles, no sería factible hacer un compendio de ejemplos de la forma en que el registro se aplicaría en cada sistema nacional, y que ese compendio no crearía certeza jurídica.

114. En respuesta al argumento de que la propuesta del documento TN/C/W/52 invierte la carga de la prueba dice el orador que se trata de un argumento falaz. Quienes argumentan que la persona que pretenda beneficiarse de un monopolio tiene que soportar la carga de la prueba para cumplir las condiciones pertinentes, también deben aceptar el argumento de que, una vez establecido ese derecho, la persona que trate de beneficiarse de la aplicación de una excepción debe soportar la carga de demostrar que se cumplen las condiciones establecidas en la excepción. Por tanto, el hecho de que se obligue a quienes invoquen el carácter genérico de un término a fundamentar su afirmación no constituye una inversión de ese principio.

115. Con respecto a la afirmación de Nueva Zelandia de que la base de datos propuesta permitiría que las oficinas de marcas de fábrica o de comercio estuvieran mejor informadas, lo que facilitaría la protección, dice el orador que toda la información relativa a las IG europeas, con inclusión de las condiciones de registro, ya se encuentra disponible en Internet y en el sitio Web de la Unión Europea y que, por lo tanto, duda de que esa base de datos represente una verdadera mejora en lo que respecta a la información. Sin embargo, aun suponiendo que la base de datos realmente permita obtener una mejor información, su delegación no comprende de qué manera esa mejor información facilitaría la protección, dado que el mandato de negociación no consiste en suministrar mejor información a las oficinas encargadas de las marcas de fábrica o de comercio o a las autoridades nacionales que se ocupan de los derechos de propiedad intelectual, sino facilitar la protección de las indicaciones geográficas. Aunque esto tal vez no sea del agrado de todos, recuerda a los Miembros que la propuesta de transacción contenida en el documento TN/C/W/52 ha sido aceptada por dos tercios de los Miembros y es aceptable para ellos.

116. Para concluir, el Presidente dice que el debate ha sido útil para ayudar a los Miembros a tener una idea de la situación en que se encuentran y elucidar la posible forma de progresar. Sin embargo, es evidente que la cuestión de los efectos jurídicos sigue siendo un tema clave y que, para progresar, es fundamental realizar un examen suficientemente detallado de esa cuestión, a fin de conseguir mayor claridad. Dice que los Miembros deberían avanzar hacia la elaboración de un documento único para el debate e identificar, de forma lenta pero segura, los elementos de convergencia que surjan de los debates en curso, en el momento oportuno y al ritmo que convenga a los Miembros.

C. OTROS ASUNTOS

117. El Presidente recuerda que a finales de marzo de 2010 se prevé la realización de un balance. En lo que respecta a este grupo de negociación, dice que procurará reflejar la información pertinente en su informe al Presidente del CNC, cuando corresponda. Ese informe será fáctico y lo preparará bajo su responsabilidad y sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones. A fin de garantizar la transparencia y la no exclusión, celebrará consultas con las delegaciones, según proceda, en las próximas semanas.

118. Con respecto a los futuros trabajos sustantivos, el Presidente propone que la próxima reunión formal del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria se celebre el 10 de junio de 2010, inmediatamente después de la reunión ordinaria del Consejo de los ADPIC. Sin embargo, no excluye la posibilidad de que sea necesario celebrar algún tipo de reunión con anterioridad a la reunión formal, en función de la evolución general del proceso.

119. El Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria toma nota de las declaraciones formuladas.

_____